

CONTRATO N° 30 /2019

PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A TRAVÉS DEL FONDO DE SERVICIOS UNIVERSALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE SIRVEN DE PLATAFORMA PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR Y/O PCS), EL SERVICIO BÁSICO Y EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS, PARA DAR COBERTURA A LOS SITIOS GEOGRÁFICOS DEFINIDOS EN ESTA LICITACIÓN.

Entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en adelante denominada la CONATEL, representada en este acto por el **Ing. Juan Carlos Duarte Duré**, Presidente de la Institución, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2427/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, constituyendo domicilio para este acto en la calle Pte. Franco 780 esq. Ayolas, Edificio AYFRA, Piso 14, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay y la firma **CONSORCIO VOX INGENIERÍA**, en adelante denominado el CONTRATISTA, licenciataria/concesionaria del Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos por Resolución N° 1708/2019 de la CONATEL, de fecha 24 de septiembre de 2019 y de Servicios Personales de Comunicación (PCS) por Resolución N° 875/2019 de fecha 12 de abril de 2019, otorgada por un plazo de 5 años, adjudicataria LP FSU N° 01/2019, **“PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A TRAVÉS DEL FONDO DE SERVICIOS UNIVERSALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE SIRVEN DE PLATAFORMA PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR Y/O PCS), EL SERVICIO BÁSICO Y EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS, PARA BRINDAR COBERTURA A LOS SITIOS GEOGRÁFICOS DEFINIDOS EN ESTA LICITACIÓN”** por Resolución N° 2505/2019 de la CONATEL, de fecha 25 de octubre de 2019, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la calle Mayor Pampliega N° 2515 e/ Caballero Álvarez de la ciudad de Asunción, representada en este Acto por su representante, el Sr. Max Cattebeke Figueredo, de conformidad a la Escritura Pública de Constitución del consorcio denominado **“CONSORCIO VOX INGIENERIA”** que formalizan las firmas **LEXA INGIENERIA S.R.L.** y **HOLA PARAGUAY S.A.** pasada por Escritura Publica N° 726 folio 2581 y Sgtes. División Comercial “A” en Inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos de Comercio en la Matricula N° 2460 bajo N° 1 Serie “Contratos”, convienen celebrar el presente Contrato bajo las condiciones que se establecen en las siguientes Cláusulas., convienen celebrar el presente Contrato bajo las condiciones que se establecen en las siguientes Cláusulas.



Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
CONATEL

MAX CATTEBEKE F.
Representante Legal
Consorcio
VOX Ingeniería
RUC: 80110907-0

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

- 1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen las Partes contratantes con relación al otorgamiento del subsidio a través del Fondo de Servicios Universales (FSU) para la implementación de la expansión de infraestructura de las redes de telecomunicaciones que sirven de plataforma para los servicios de telefonía móvil (celular y/o pcs), el servicio básico y el servicio de acceso a internet y transmisión de datos, para dar cobertura a los sitios geográficos, definidos en la Licitación Pública FSU N° 1/ 2019.
- 1.2 El proyecto a ser implementado por el CONTRATISTA consiste en la expansión de infraestructura para brindar efectivo acceso a telefonía e Internet en banda ancha a 23 sitios geográficos considerados, de acuerdo a la oferta presentada, sus aclaraciones y lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública FSU N° 1/ 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

- 2.1 Forman parte del Contrato los siguientes documentos:
 1. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública FSU N° 01/2019 y las Circulares publicadas en la página web de la CONATEL durante el curso de la Licitación.
 2. El presente texto del Contrato y su Anexo.
 3. La Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y su Decreto Reglamentario N° 14.135/96.
 4. El Reglamento del Fondo de Servicios Universales vigente.
 5. La oferta y demás documentos remitidos por el CONTRATISTA.
 6. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
 7. La Garantía por Anticipo Financiero.
 8. Las demás normativas aplicables y disposiciones reglamentarias que regulan los servicios a ser prestados (Servicios de Telefonía Móvil – Celular y/o PCS, el Servicio Básico, el Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos).
- 2.2 Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las Partes las condiciones de ejecución, así como la forma en que debe realizarse la implementación de la infraestructura subsidiada. En el caso de existir discrepancias entre las cláusulas del presente Contrato o entre éste y los demás documentos del Contrato, prevalecerá el orden de prelación establecido en el numeral 2.1 anterior.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la firma del mismo y tendrá un plazo de **mil noventa y cinco (1095) días**, contados a partir de

"Pte. Franco N° 780 y Ayolas, Edif. Ayfra - Teléfono 438 2401 / 438 2401"
Asunción, Paraguay



Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente

MAX CATTEBEKE F.

Representante Legal
Consorcio
VOX Ingeniería
RUC: 80110007-0

dicha fecha. En caso de que existan prórrogas otorgadas a la CONTRATISTA, la vigencia del presente Contrato se extenderá por el mismo tiempo de dicha prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE

El CONTRATISTA cumplirá las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública FSU N° 1/2019, las Circulares publicadas por la CONATEL, la Oferta presentada, y los demás documentos remitidos por el CONTRATISTA, las disposiciones establecidas por la CONATEL y las normas y recomendaciones vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTRADA PARA OPERACIÓN.

El CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la CONATEL, a instalar y poner en funcionamiento satisfactorio la totalidad de los bienes y servicios requeridos para su utilización de acuerdo al objeto de la Licitación Pública FSU N° 01/2019, en un plazo no mayor de **trescientos sesenta y cinco (365) días** contados a partir de la vigencia del Contrato para la implementación, puesta en funcionamiento y operatividad correcta de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública FSU N° 01/2019.

Este plazo podrá ser prorrogado a criterio de la CONATEL, siempre y cuando la Contratista justifique en tiempo y forma de los inconvenientes con los cuales se encuentra en la ejecución del proyecto; así mismo dichas prórrogas serán realizadas mediante Adendas al Contrato, donde se consignarán como quedan en general todos los plazos afectados por la prórroga.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO Y VALOR DEL CONTRATO.

- 6.1 Los montos contratados son los presentados en la oferta y comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del CONTRATISTA en la ejecución de éste Contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del CONTRATISTA así como los imprevistos, las utilidades del mismo, transporte y flete, instalación correcta y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en éste Contrato.
- 6.2 En caso de pérdida, el CONTRATISTA, no podrá solicitar un financiamiento adicional con cargos a los recursos de la CONATEL.
- 6.3 Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el monto total del subsidio solicitado y adjudicado por la CONATEL asciende a la suma de Guaraníes **24.968.500.000**, IVA incluido, mientras que el monto total de la Oferta adjudicada asciende a la suma de Guaraníes **24.968.500.000**, IVA incluido.



Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
CONATEL

MAX CATTEBEKE F.
Representante Legal
Consorcio
VOX Ingeniería
RUC: 80110007-0

Los detalles son los siguientes:

	CANTIDAD	COSTO UNITARIO SUBTOTAL	COSTO TOTAL	INVERSIÓN ADICIONAL	MONTO TOTAL
Estaciones Radio Base – ERB	13	562.500.000	7.312.500.000		7.312.500.000
Infraestructura (torres, aterramiento, tableros, cerco perimetral, iluminación, armarios, gabinetes, otros necesarios)	12	438.000.000	5.256.000.000		5.256.000.000
Sistema de transporte (fibra óptica, microondas, satelital)	13	880.000.000	11.440.000.000		11.440.000.000
Sistema de Generación eléctrica/alternativa	12	80.000.000	960.000.000		960.000.000
Monto del subsidio solicitado por Infraestructura		24.968.500.000			24.968.500.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA

La CONTRATISTA dará un periodo de garantía de buen funcionamiento y operatividad correcta de los bienes y servicios de **730 (setecientos treinta) días**, contados a partir del día siguiente de la entrada en operación.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE DESEMBOLSO

- Los desembolsos serán efectuados con fondos propios de la CONATEL, a través del Fondo de Servicios Universales, mediante la apertura de una Carta de Crédito por la totalidad del monto adjudicado, siendo los desembolsos efectuados de la siguiente manera:
- Un primer desembolso del 40%(cuarenta por ciento) del monto total del subsidio adjudicado, luego de la firma del Contrato con la CONATEL y previa presentación por Mesa de Entrada de la Institución, de la solicitud de desembolso, acompañando a la misma, las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y de Anticipo Financiero, las cuales serán verificadas antes de proceder al desembolso. Este desembolso se hará

“Pte. Franco N° 780 y Ayolas, Edif. Ayra - CONATEL 2400 / 438 2401”
Asunción, Paraguay



Ing. Juan Carlos Duarte Duró
Presidente

MAX CATTEBEKE F.
Representante Legal
Consorcio
VOX Ingeniería
RUC: 80110007-0

efectivo dentro de los 20 (veinte) días corridos de la presentación de la solicitud, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos para el pago.

- c. **SALDO:** Para el segundo y tercer desembolso, se procederá de la siguiente forma:
- ✓ Un segundo desembolso del 30%(treinta por ciento) del monto total del subsidio adjudicado, siempre y cuando la CONATEL haya comprobado y verificado in situ, que al menos el 70% (setenta por ciento) de las localidades a ser cubiertas por el Contratista, conforme el ANEXO H, cuenten con cobertura de Servicios de Comunicación Telefónica y del Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de datos satisfactorio y que al menos se hayan instaladas y puestas en funcionamiento correcto 9 (nueve) radiobases, para lo cual la CONATEL emitirá la Resolución Directorio por la cual se aprueban los informes técnicos de supervisión del Contrato adjudicado, donde se constate el cumplimiento satisfactorio de las condiciones establecidas y se autoriza el segundo pago.
- d. Un tercer y último desembolso del 30% (treinta por ciento) del monto total del subsidio adjudicado será efectivizado posterior al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) La verificación in situ en el lugar que todas las poblaciones establecidas en el ANEXO H, cuenten con cobertura del servicio telefónico y del servicio de acceso a internet y transmisión de datos y que toda la infraestructura subsidiada hayan sido instalada y puesta en funcionamiento correcto, realizándose todas las comprobaciones técnicas que la CONATEL considere necesarias, y de solicitar todas las informaciones que considere, a efectos de asegurar el cumplimiento del objeto de la LP FSU N° 1/2019, incluyendo todas aquellas mediciones o similares que la CONATEL exigiere al Contratista, debiendo la misma proveer todo el equipamiento y el personal necesario, sin ningún costo para la CONATEL.
 - b) La entrega a la CONATEL de copias autenticadas de todos los documentos que acrediten las compras de los bienes adquiridos relacionadas a la infraestructura de telecomunicaciones implementada ya sea a nombre del Contratista o de empresas tercerizadas cuyo trabajo esté relacionado al proyecto.
- En caso que se verificase que no se ha ejecutado el 100% del subsidio otorgado, la CONATEL descontará el monto correspondiente del último desembolso previsto, y en el caso de que el monto no utilizado exceda al último desembolso previsto, el adjudicado no recibirá éste y además deberá devolver lo faltante.
- c) La instalación y puesta en funcionamiento del servicio de acceso, libre y gratuito, a internet banda ancha en la modalidad WiFi mediante el estándar IEEE 802.11 a/b/g/n en los lugares indicados por la CONATEL, según lo especificado en la Sección 2.

Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
CONATEL
"Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayra - Tel.: 438 2400 / 438 2401"
Asunción - Paraguay

MAX CATTEBEKE F.
Representante Legal
Consorcio
VOX Ingeniería
RUC: 80110007-0

- d) Pago complementario en concepto de Derecho por ampliación de redes, según lo indicado en el numeral 25.5 de la Sección 1.
- e) Resolución Directorio por la cual se aprueban el cumplimiento de los numerales precedentes; a, b, c, y d; y se autoriza el pago final.
- e. Para la apertura de la Carta de Crédito Local, la CONATEL elegirá un Banco de plaza en el cual se realizará la apertura, con condiciones de pago a su entera satisfacción. El Contratista podrá tomar contacto con dicho Banco y negociar los costos inherentes a las Cartas de Créditos, pero bajo ningún concepto podrá intentar alterar las condiciones establecidas por la CONATEL.
- f. Los costos de apertura de la Carta de Crédito Local serán sufragados por el Contratista, así como también cualquier costo por prórrogas, si las hubiere.
- g. En caso de que a la Contratista se le aplicare multas por incumplimiento del plazo del Contrato, éstas multas serán deducidas automáticamente del monto del desembolso, correspondiente a los pagos parciales restantes y en el caso de que dichas multas excedieren el monto del pago del desembolso faltante, la diferencia será deducida de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los subsidios otorgados incluyen el impuesto IVA, en consecuencia las facturas presentadas por la Contratista deberá indicar que los montos percibidos son con IVA incluido.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 8.1 Cumplir el presente contrato y demás documentos que, conforme al numeral 2.1 forman parte del mismo.
- 8.2 Otras Obligaciones: A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Contrato y demás documentos que formen parte del mismo, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra obligación que derive natural o legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en el mismo o en norma legal aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.1 Infraestructura

En caso de que la Contratista no diere cumplimiento a los plazos estipulados en el presente Contrato y sus eventuales prórrogas, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, o no suministre en condiciones óptimas los **bienes y servicios en su totalidad** en el plazo establecido, la CONATEL aplicará una multa equivalente a 0,25% del valor total del subsidio adjudicado a la Contratista, por cada día de atraso.

9.2 Cartelería

En caso de que la Contratista no diere cumplimiento a los plazos estipulados en el presente Contrato y sus eventuales prórrogas, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, en lo que respecta a la instalación de cartelería conforme lo indicado en la Sección 2,

“Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel. 438 2400 / 438 2401”
Asunción, Paraguay



Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
CONATEL

MAX CATTEBEKE F.
Representante Legal
Consortio
VOX Ingeniería
RUC: 80110007-0

la CONATEL aplicará una multa equivalente a 0,025% del valor total del subsidio adjudicado a la Contratista, por cada día de atraso.

9.3 Cuando estas multas comprendan la totalidad del desembolso restante, o el monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la CONATEL podrá ejecutar las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y rescindir el contrato.

9.4 La aplicación de ésta multa no limitará el derecho de la CONATEL a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de las causales en que la Contratista incurriere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFRACCIONES Y SANCIONES REGULATORIAS

En caso de infracciones a la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y sus disposiciones reglamentarias, cometidas por el CONTRATISTA, debidamente probadas en sumario administrativo, serán aplicadas las sanciones correspondientes establecidas en el Título XI "Régimen de Sanciones" de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

11.1 Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente, que dan derecho a la CONATEL, sin necesidad alguna de que medie juicio o expediente administrativo alguno, ni aceptación de la rescisión por parte del CONTRATISTA.

- a. Por disolución de la Sociedad.
- b. Por incapacidad financiera del CONTRATISTA, la cual se presume cuando fuere declarado en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial (convocación de acreedores) o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, o cuando fuere declarado en quiebra.
- c. Si hubiere colusión o connivencia del CONTRATISTA con algún funcionario de la CONATEL.
- d. Por abandono o la restricción en la prestación del servicio en cualesquiera de las Partes consideradas en el Pliego de Bases y Condiciones por causas injustificadas por un plazo mayor de treinta (30) días.
- e. Si el CONTRATISTA reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la CONATEL.
- f. Si el CONTRATISTA se atrasare en la puesta en funcionamiento de la totalidad de los bienes y servicios previstos por más de 90 (noventa) días, siempre y cuando dichos atrasos no sean causados por fuerza mayor aceptada como tal por la CONATEL de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
- g. Por incumplimiento del CONTRATISTA, debidamente comprobado que, a criterio de la CONATEL, amerite la rescisión.

“Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel. 498 2400 / 438 2401”
Asunción - Paraguay



Ing. Juan Carlos Duarte Duró
Presidente
CONATEL

MAX CATTEBEKE F.
Representante Legal
Consorcio
VOX Ingeniería
RUC: 80110007-0

- h. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- i. La extinción del título habilitante para la prestación de los servicios a ser prestados (Servicios de Telefonía Móvil – Celular y/o PCS), Servicio Básico, de Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

11.2 Si la CONATEL decidiera rescindir el Contrato por culpa del CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectivas las Garantías pendientes a favor de la CONATEL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONATEL.

12.1 Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de la CONATEL, si hubiere un retraso injustificado por más de noventa (90) días corridos en el plan de desembolso estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública FSU N° 01/2019.

12.2 Si el CONTRATISTA decidiera obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la CONATEL, quien deberá pronunciarse sobre el pedido.

12.3 De ser aceptada la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato, y de ser rechazada se recurrirá a los Tribunales de la ciudad de Asunción de la República del Paraguay.

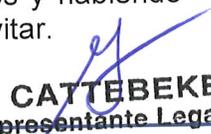
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR.

13.1 El CONTRATISTA y la CONATEL estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

Para los fines de éste contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o hayan producido interrupción en la ejecución del contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- Guerra mundial y/u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
- Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
- Incendios y naufragios.
- Sucesos, eventos o acciones externas al CONTRATISTA que produjeren los atrasos en la ejecución de lo contratado y que conocidos y habiendo hecho suficiente esfuerzo comprobado no se hayan podido evitar.


Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
CONATEL
"Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel: 438 2400 / 438 2401"
Asunción - Paraguay


MAX CATTEBEKE F.
Representante Legal
Consorcio
VOX Ingeniería
RUC: 80110007-0

13.2 Al producirse un caso de fuerza mayor, el CONTRATISTA deberá comunicar a la CONATEL por escrito, al día siguiente de ocurrido el hecho, debiendo aportar las pruebas suficientes que acrediten el hecho alegado, en un plazo de quince (15) días corridos.

13.3 La CONATEL podrá aprobar o rechazar la causal alegada por el CONTRATISTA.

13.4 En caso de que la CONATEL apruebe la causal alegada, los plazos de entrega serán suspendidos por el número de días que perdure la fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

14.1 La CONATEL, a través de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, será la encargada de la supervisión del presente contrato, incluyendo el avance de las obras de infraestructura y el control de la infraestructura instalada por el CONTRATISTA, por medio de solicitudes de informes de avance de proyecto acompañados de sus respectivos cronogramas, inspecciones in situ, o cualquier otro mecanismo y detalle que la CONATEL considere pertinente para el cumplimiento de esta cláusula.

14.2 El CONTRATISTA deberá proveer toda la información requerida por la CONATEL para la correcta ejecución de dicha supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD.

El CONTRATISTA preservará y protegerá así como reparará, restaurará y/o compensará económicamente por su cuenta cualquier daño ocasionado a las propiedades ya sea intelectuales o materiales de terceros, debido a negligencias y/o impericias en la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA no podrá transferir este contrato o sus derechos y obligaciones establecidos a favor de terceros sin el previo consentimiento por escrito de la CONATEL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

17.1 Las notificaciones entre las Partes se harán por escrito en los domicilios fijados en el presente contrato.

17.2 Las notificaciones que realice la CONATEL deberán ser efectuadas por Notas de la Presidencia del Directorio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancia entre las Partes, que no puedan resolverse mediante conversaciones directas, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto la jurisdicción de la ciudad de Asunción.

Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
"Pte. Franco N° 780 y Avda. Edil Ayra - Teléfono: 438 2401 / 438 2401"
Asunción, Paraguay
CONATEL



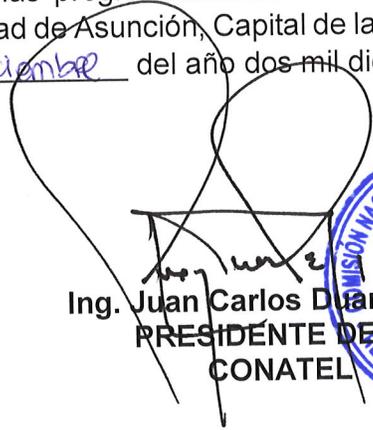
MAX CATTEBEKE F.
Representante Legal
Consorcio
VOX Ingeniería
RUC: 80110007-0

El CONTRATISTA renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente contrato.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, firman las Partes el presente contrato, constituido por 9 (nueve) páginas progresivamente numeradas y su anexo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



Lic. Max Cattebeke Figueredo.
CONSORCIO VOX.
INGENIERÍA.



Ing. Juan Carlos Duarte Duré.
PRESIDENTE DE LA
CONATEL

LISTADO DE SITIOS GEOGRÁFICOS, CON SUS COORDENADAS, DONDE SERÁN INSTALADAS LAS RADIOBASES, QUE CUBRIRÁN LAS POBLACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO H.

CELL ID	SITE NAME	LATITUD	LONGITUD
SITE 001	Comunidad indígena Laguna Negra Belén	22°19'49.79"S	60°29'39.34"O
SITE 002	Comunidad indígena Campo Loa	22°25'13.62"S	60°32'25.46"O
SITE 003	Comunidad indígena Campo Loro	22° 4'32.56"S	59°50'33.47"O
SITE 004	Carreros del Chaco Sur	23°50'29.63"S	59°28'11.80"O
SITE 005	Carreros del Chaco Norte	23°41'15.29"S	59°32'47.04"O
SITE 006	Comunidad Indígena La Esperanza	23°58'30.47"S	58°44'6.36"O
SITE 007	Comunidad indígena la Princesa	22°59'13.35"S	60°54'30.47"O
SITE 008	Santa María de los 12 apóstoles	23°17'35.20"S	61° 0'49.91"O
SITE 009	Comunidad indígena 8 de Enero	22°55'35.39"S	59° 0'53.13"O
SITE 010	Comunidad indígena La Patria	22°52'46.60"S	58°30'50.33"O
SITE 011	Bioceánica 1	21°40'11.31"S	57°55'20.47"O
SITE 012	Hugua Ñandu	22°58'12.11"S	56°55'6.54"O
SITE 013	Kuruzú de Hierro	23°24'0.15"S	56°37'39.42"O

MAX CATTEBEKE F.
Representante Legal
Consortio
VOX Ingeniería
RUC: 80110007-0

